

Tarifa especial luso industrial:
Consumo mínimo de 50 m³/mes 1.590 ptas/mes.
Más de 50 m³/mes 47,70 ptas/m³.

Tarifa piscinas: 58,30 ptas/m³.

Tarifa obras: 31,80 ptas/m³.

Instalaciones contra incendios por disponibilidad del suministro 1.590 ptas/trimestre.

4. Ayuntamiento de Beas de Granada (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 60 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	42,40 Ptas/m ³ .

5. Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico: Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre	215 ptas/trimestre.
Uso industrial: Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre	358 ptas/trimestre.
Uso doméstico e industrial: Más de 15 a 60 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	27 ptas/m ³ .

Las tarifas por consumo de agua para usos domésticos teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas será: el 50% de la tarifa.

Por derecho de contrato primero, o por cambio de nombre o actividad, por cada toma y una sola vez 784 ptas.

6. Ayuntamiento de Zújar (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 20 m ³ /bimestre	136 ptas/bimestre.
Más de 20 a 40 m ³ /bimestre	15 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	22 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de mayo de 1990, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de la Villa de Algarrobo y Vélez-Málaga (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Villa de Algarrobo (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 12 m ³ /mes	343 ptas/mes.
Más de 12 a 20 m ³ /mes	34,98 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /mes	42,40 ptas/m ³ .
Conservación de contadores/mes	30 ptas/mes.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa general: Mínimo de 8 m ³ /mes	360 ptas/mes.
Más de 8 a 30 m ³ /mes	55 ptas/m ³ .
Más de 30 a 50 m ³ /mes	85 ptas/m ³ .
Más de 50 m ³ /mes	95 ptas/m ³ .

Piscinas 95 ptas/m³.

B) Tarifa industrial: Mínimo de 10 m ³ /mes	600 ptas/mes.
Más de 10 m ³ /mes	90 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 11 de mayo de 1990, por la que se rectifica la de 19 de enero de 1990, de autorización de tarifas de agua potable en el municipio, entre otros, de El Campillo (Huelva).

Por Orden de esta Consejería de 19 de enero de 1990, publicada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 26 de enero, fueron autorizadas tarifas de agua potable de varios municipios, entre ellos de El Campillo (Huelva).

El Ayuntamiento de dicho municipio formula aclaración en el sentido de que tales tarifas se corresponden al precio del servicio antes de repercutir el I.V.A., así como que el devengo es mensual y no bimestral, acompañando al efecto la oportuna documentación y solicitando la correspondiente rectificación.

En su virtud, constatado el error padecido en la Orden mencionada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

Rectificar la Orden de esta Consejería de 19 de enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8; de 26 de enero, en lo que respecta a las tarifas de agua potable del municipio de El Campillo (Huelva), en cuanto las mismas, pese a ir precedidas de la expresión «Iva Incluido», no tienen incorporadas la repercusión de dicho impuesto así como también en el sentido de que el devengo es mensual y no bimestral. Por lo que la cuantía y periodicidad de tales tarifas son las que a continuación se expresan, las cuales sustituyen a las contenidas en la Orden que se rectifica.

Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva incluido
Consumo mínimo de 10 m ³ /mes	106 ptas/mes.
De 10,01 m ³ a 15 m ³ /mes	26,50 ptas/m ³
De más de 15 m ³ /mes	42,40 ptas/mes.

Sevilla, 11 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Valsequillo y Fuente Obejuna (Córdoba). (BOJA núm. 28, de 3.4.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.681, columna 2ª, línea 39, donde dice:
«De 100 m³/trimestre en adelante 100 ptas m³.
debe decir:
«De 100 m³/trimestre en adelante 106 ptas m³.

Sevilla, 4 de mayo de 1990

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villablanca (Huelva). (BOJA núm. 37, de 8.5.90).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en BOJA, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Pág. 3.251, 2ª columna, línea 22, donde dice:
«... Villablanca (Jaén)»; debe decir:
«... Villablanca (Huelva)».

Pág. 3.251, 2ª columna, línea 32, donde dice:
«Ayuntamiento de Villablanca (Jaén)»; debe decir:
«Ayuntamiento de Villablanca (Huelva)».

Sevilla, 10 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 118/1990, de 17 de abril, por el que se aprueban las directrices regionales del litoral de Andalucía.

El territorio litoral andaluz se desarrolla sobre una amplia y doble fachada marítima, 812 kms/h. de litoral, o la que acceden cinco de sus ocho provincias, sin incluir Sevilla, integrando a sesenta y un municipios, 12,8 por ciento del total regional, que se extienden sobre algo más de 8.000 km² y con una población superior a los 2 millones de habitantes, que represento el 32 por ciento aproximadamente de la total de Andalucía.

En este espacio, se desarrollan un conjunto de funciones de significativa magnitud para la Comunidad Autónoma de Andalucía: concentración de la mayor productividad primaria; espacio donde se localizan la mayoría de las intercambios nacionales e internacionales; realización de importantes actividades económicas y sociales fundamentales para el desarrollo regional, ofreciendo una diversificada gama de recursos singulares para el esparcimiento, el ocio y el turismo.

Por ello, y debido a su elevada potencialidad, se está produciendo una tendencia creciente a la densificación de la franja litoral, en la que compiten por el uso del suelo las explotaciones agrícolas, las instalaciones industriales, el turismo y la infraestructura portuaria. Todo lo cual conduce a un crecimiento desmedido, y de difícil control, del proceso de urbanización, lo que genera problemas respecto a la ordenación y equilibrio del medio litoral.

Por estos motivos, el Consejo de Gobierno, al amparo del art. 13.8º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante Decreto 76/1985, de 3 de abril, autorizó la formulación de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía con la finalidad de ser marco de referencia para el desarrollo de las políticas sectoriales y el planeamiento urbanístico que sobre él se efectúe, servir para su más adecuada gestión, siendo su objetivo último establecer la máxima compatibilidad entre los distintos usos y aprovechamiento de las potencialidades del litoral y la preservación y renovación de sus recursos.

El presente documento es continuador del proceso de protección de los recursos naturales que se viene llevando a cabo, tanto por la Administración del Estado como por la Comunidad Autónoma Andaluza plasmándose, en el orden normativo, en la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En tal sentido, las Directrices Regionales del Litoral de

Andalucía contribuyen a completar el marco normativo antedicho, potenciando su cumplimiento y reforzando los mecanismos y medidas inherentes a los instrumentos de planificación y protección de los recursos naturales.

Igualmente, las determinaciones de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía vienen a incidir en aspectos ya regulados por otras normas estatales, como son la Ley 29/1985, de Aguas, y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, desarrollada por su Reglamento General Aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y que no hacen sino implementar la aplicación de las mismas al territorio andaluz. Por otro lado, ha de significarse que estas Directrices participan del carácter de los actos preparatorios a que, en materia de planeamiento urbanístico hacen referencia el art. 28 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 115 del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito definido en las Directrices encierra un territorio complejo en el que se identifican y delimitan las unidades territoriales dentro de las cuales se producen los fenómenos más significativos y que funcionalmente caracterizan al dominio litoral: Sierras Litorales y Prelitorales; Acanalados; Dunas y Arenales Costeros; Ramblas; Lagunas; Playas; Estuarios y Marismas; Provincia Nerítica y Plataforma Continental. Dicho ámbito queda definido internamente por la línea que une los términos municipales ribereños más aquellos zonas que participan de las unidades litorales contempladas, y externamente por el borde del mar territorial (doce millas náuticas a partir de las líneas de base recta).

En lo que hace a la estructura del documento correspondiente a las susodichas Directrices Regionales, ha de señalarse que consta de dos partes netamente diferenciadas, aparte de cinco anexos y la documentación cartográfica: la Memoria Informativa y las Disposiciones.

En la Memoria, a su vez, se distingue una parte destinada a abordar los aspectos socioeconómicos del litoral andaluz (relativos a la población, agricultura litoral, recursos vivos, la industria, el turismo e infraestructura portuaria, y otra referente al medio físico-natural, que contiene, primero, la caracterización de las unidades territoriales, y a continuación, el informe de situación de las mismas.

Por su parte, las Disposiciones están concebidas para orientar la intervención administrativa en el litoral en todos aquellos aspectos que se han considerado importantes para la consecución de los objetivos fijados y susceptibles de regulación desde este documento. Así en las Disposiciones se incluyen no sólo Directrices propiamente dichas, sino Líneas de Actuación, Recomendaciones y Medidas.

En definitiva, las Disposiciones se presentan en un texto estructurado con un Primer Capítulo destinado a las Disposiciones Generales (Art. 1 al 18), el Segundo relativo a las Disposiciones Particulares por Unidades Territoriales (Arts. 19 al 46), y el Tercero (Arts. 47 al 49), referente a las Disposiciones Finales, que están destinadas a prever y a orientar su seguimiento, su aplicación, así como su adaptación o modificación, ya que las Directrices se conciben como un documento en continuo ajuste con la realidad adecuando a ello sus determinaciones.

Por todo ello, y cumplidos los trámites procedimentales fijados en el Decreto 76/1985, procede la elevación de la presente Disposición al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º del Art. 5 del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueban las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, con arreglo al texto incorporado al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes